

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00213-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Primero. Aclárese si lo que se pretende es el cobro de intereses moratorios o de la cláusula penal; lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil, que establece que “[n]o podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena”. En consecuencia, como **no se pactó explícitamente el cobro simultáneo** de intereses moratorios o de indemnización de perjuicios conjuntamente con la cláusula penal, la parte interesada deberá manifestar la acreencia que desea ejecutar.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____

_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria